







Justificante de Presentación

Datos del interesado:

CIF - G46241055 ASOCIACION GREMIAL PROVINCIAL DE AUTO TAXIS DE VALENCIA

Dirección: Calle MUSICO GOMIS 36

València 46014 (València/Valencia-España)

Teléfono de contacto: 963570164

Correo electrónico: SECRETARIO@AGTAXISVALENCIA.COM

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación, y no prejuzga la admisión definitiva del escrito si concurriera alguna de las causas de rechazo incluidas en el apartado 29.1 del RD 1671/2009. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

Número de registro: 20013421957

Fecha y hora de presentación: 04/03/2020 13:35:13

Fecha y hora de registro: 04/03/2020 13:35:13

Tipo de registro: Entrada

Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO

Organismo destinatario: A10017554 - Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad

Organismo raíz: A10002983 - Generalitat Valenciana

Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: Dña MARIA PEREZ SECRETARIA AUTONOMICA

EXPONE: D. ISMAEL ARRAEZ BAÑON EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION GREMIAL AUTOTAXIS DE VALENCIA Y

PROVINCIA

Solicita: TENGA EN CONSIDERACION EL ESCRITO ADJUNTO

Documentos anexados:

ESCRITO - SECRETARIA AUTONOMICA.pdf (Huella digital: 8ab5f9ec56eff0a50a4b87ac6723e252a87143c5)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

El Código de Verificación Electrónico incluido en el presente justificante permite la comprobación de la integridad del registro y la documentación presentada.



SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA







JUSTIFICANTE DE CONFIRMACIÓN

Oficina: Registro General de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Mov 000009935

Fecha y hora de confirmación: 05-03-2020 09:34:58 (Hora peninsular)

Número de registro: REGAGE20e00001145376

Interesado

CIF: G46241055 Código postal: 46014 Razón social: ASOCIACION GREMIAL País: España

PROVINCIAL DE AUTO TAXIS

DE VALENCIA

Dirección: Calle MUSICO GOMIS 36 D.E.H:

Municipio: Valencia Teléfono: 963570164

Provincia: València/Valencia Correo electrónico: SECRETARIO@AGTAXISVALENCIA.COM

Canal Notif.: Dirección postal

Información del registro

Dña MARIA PEREZ SECRETARIA AUTONOMICA Resumen/asunto:

Unidad de tramitación de destino: Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad A10017554

Ref. externa: Nº Expediente: Observaciones:

Formulario

Expone:

D. ISMAEL ARRAEZ BAÑON EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION GREMIAL AUTOTAXIS DE VALENCIA Y **PROVINCIA**

Solicita:

TENGA EN CONSIDERACION EL ESCRITO ADJUNTO

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
JustificanteFirmado_20013421957.pdf	1.35 MB	Original	Documento adjunto	
Código seguro de verificación (CSV):	ORVE-b28a6b93115906f530c2da837f246b84			
Enlace de descarga:	https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/peticionCSV.htm			

Nombre Tamaño Validez Tipo Observaciones	Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
--	--------	--------	---------	------	---------------

SECRETARIA 1.57 MB Documento adjunto AUTONOMICA.pdf

Código seguro de verificación (CSV): ORVE-11f11bf0122e64b7bad0b3e00e1c2e23

Enlace de descarga: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/peticionCSV.htm



© Ministerio de Política Territorial y Función Pública



Músico Gomis, 36 bajo Telf. 963 570 164 615193495 Fax 963 570 158 46014 Valencia

<u>www.agtaxisvalencia.com</u> secretario@agtaxisvalencia.com

CONSELLERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD. Dª MARÍA PÉREZ HERRERO. SECRETARIA AUTONOMICA.

Asunto: Impugnación de recursos de alzada.

Impugna: Asociación Gremial Provincial de Taxis de Valencia.

ISMAEL ARRAEZ BAÑON, con d.n.i 25417352 Y, presidente de la ASOCIACION GREMIAL PROVINCIAL DE TAXIS DE VALENCIA, con c.i.f. G46241055 y domicilio en Plaza Músico Gomis 36 bajo de Valencia comparece y como mejor proceda DICE

Que habiendo tenido conocimiento del recurso de alzada interpuesto por la Federación Sindical del Taxi y la Asociación Profesional de Autónomos del Taxi Elite contra la Resolución de 27 de noviembre de 2019 de la Dirección General de Obras Publicas Transportes y Movilidad Sostenible que establece los días de descanso obligatorio y calendario de festivos en el Área de Prestación Conjunta de Valencia motiva el presente escrito IMPUGNAR los respectivos RECURSOS DE ALZADA conforme a las siguientes ALEGACIONES:

Respecto del recurso de alzada interpuesto por la Federación Sindical del Taxi:

PRIMERA: Se dice en el recurso de alzada que el hecho de exceptuar del régimen de descanso obligatorio en fines de semana a los vehículos adaptados vulnera el principio de igualdad en la "prestación de servicios de taxi" establecida en el artículo 3.a) de la Ley 13/2017 de 8 de noviembre.

El argumento no tiene ningún sentido.

No se vulnera el principio de igualdad por el hecho de que la Conselleria considere adecuado para que un determinado colectivo como es el caso de las personas con movilidad reducida tenga un servicio adecuado, suficiente y de calidad especialmente en los fines de semana.

La Conselleria en el artículo 3.b de la Ley 13/2017 de 8 de noviembre tiene encomendada la prerrogativa de adoptar las medidas necesarias para asegurar la calidad del servicio y es obvio que las personas con movilidad reducida necesitan especialmente y con mayor motivo un servicio suficiente a sus necesidades y atendiendo a este colectivo o dictando medidas que favorezcan su atención no se está vulnerando el principio de igualdad sino todo lo contrario.

La igualdad de las personas con movilidad reducida es precisamente dictar normativa que las proteja, que las atienda y como es este el caso procurar que el servicio público de taxi lo puedan utilizar con plenas garantías y con un nivel de suficiencia de servicio adecuado a las necesidades de este colectivo.

La Federación Sindical del Taxi CONFUNDE los conceptos porque la igualdad más relevante que debe proteger la administración es la igualdad entre usuarios y la normativa de Conselleria favorece la igualdad de las p.m.r. con el resto de los ciudadanos.

Es obvio que si se mejora en numero la presencia de vehículos adaptados en las vías públicas ello revierte en que las personas con movilidad reducida (en adelante P.M.R) pueden incluso tomar vehículos de "calle" o a "mano alzada" como cualquier ciudadano, con lo que la medida que adopta la Conselleria no sólo no vulnera el principio de igualdad sino que evita una discriminación que



Músico Gomis, 36 bajo Telf. 963 570 164 615193495 Fax 963 570 158 46014 Valencia

DE AUTOTAXIS DE VALENCIA <u>www.agtaxisvalencia.com</u> secretario@agtaxisvalencia.com

existía hasta ahora por no llegar a la norma del 5% y haber menos vehículos taxi de esta clase en la publica a disposición de los usuarios p.m.r

La medida de exceptuar a los vehículos adaptados del régimen de descanso de fin de semana no solo no discrimina a nadie, sino que tiende a mejorar un determinado "segmento "del servicio especialmente importante como es la atención a las personas con movilidad reducida.

Negar también otro argumento del recurso de Federación Sindical que dice que la resolución crea competencia desleal entre taxistas lo cual es incierto dado que la desigualdad se produce cuando a vehículos iguales los tratas normativamente de distinta forma, pero no es este el caso dado que los vehículos adaptados no son iguales a los demás taxis convencionales, sino que tienen características propias o específicas para atender las necesidades de un determinado colectivo de usuarios.

No hay en ello ninguna desigualdad porque son vehículos distintos y necesidades distintas.

<u>DATO ACLARATORIO</u>: Téngase muy en cuenta que las personas con movilidad reducida no sólo piden a taxi por teléfono o a través de emisora, sino que también transitan por las vías públicas y su necesidad de movilidad a través del taxi también puede satisfacerse si hay una presencia notable y cercana de este tipo de vehículos para que sea utilizado con normalidad por las personas con movilidad reducida.

La resolución de Conselleria va en favor de este colectivo por mucho que interesadamente sea objeto de crítica por la Federación Sindical del Taxi.

SEGUNDA: La Conselleria tiene plenas competencias para crear y desarrollar normativa tendente a mejorar la calidad del servicio si el interés público y sectorial así lo exige porque lo determina con precisión el artículo 15 de la Ley 13/2017 de 8 de noviembre (Ley del Taxi)

Se dice en el recurso de alzada que la resolución de la Conselleria conculca la RESERVA DE LEY y esto es completamente incierto.

La resolución dictada se enmarca en la potestad reglamentaria que le compete a la Conselleria en este caso respecto al desarrollo y complemento de la normativa contemplada en la Ley del Taxi 13/2017 de 8 de noviembre y lo que hace la resolución es desarrollar o complementar la ley del taxi, pero no crea normativa nueva.

Un reglamento, una orden, o una resolución lo que no puede es "crear ex Novo" una materia no contemplada en la Ley, pero en este caso no es así dado que la Conselleria conforme al artículo 15 de la ley del taxi ostenta la competencia y la facultad de adoptar las medidas que considere necesarias para controlar la oferta del servicio de taxi y asimismo adoptar las medidas de armonización de la competencia entre taxistas.

La resolución no hace sino complementar y desarrollar la ley del taxi y por tanto no hay ni invasión de reserva de ley y mucho menos nulidad de preceptos puesto que la Conselleria no ha hecho sino cumplir con la labor y competencia que tiene encomendada protegiendo en este caso la suficiencia de la oferta a personas con movilidad reducida lo cual es un asunto DE INTERES GENERAL por mucho que no le guste a la Federación Sindical del Taxi.

TERCERA: Por último, se dice en el recurso que la resolución de Conselleria exceptuando a los vehículos adaptados del descanso de fin de semana es discriminatoria y además incurre en desviación de poder.

Decir que la resolución de Conselleria incurre en "desviación de poder" es una afirmación de la Federación Sindical del Taxi completamente gratuita y además muy grave puesto que la desviación



Músico Gomis, 36 bajo Telf. 963 570 164 615193495 Fax 963 570 158 46014 Valencia

secretario@agtaxisvalencia.com

de poder básicamente consiste en utilizar la potestad legislativa o reglamentaria no para el interés general sino para favorecer un determinado colectivo o interés particular.

La grave acusación de la Federación Sindical es INJUSTIFICADA puesto que la medida que contiene la resolución sí viene dada por el interés general que es la suficiencia y la calidad del servicio para las personas con movilidad reducida y ese servicio solo lo pueden dar los vehículos adaptados por lo que no hay ningún favorecimiento a determinados taxistas, sino que únicamente se le asigna una cuota de servicio adaptada a los vehículos específicos que llevan y nada más.

CUARTA: Las necesidades de movilidad a través del servicio de taxi por parte del colectivo de personas con movilidad reducida es una realidad social incontestable que tiene como primer dato que según el C.E.R.M.I. en su página web en la Comunidad Valenciana hay 400.000 personas afectadas por algún tipo de discapacidad, dato que se dispara teniendo en cuenta que Valencia y la Comunidad Valenciana en general recibe un gran número de turistas que incrementan estas estadísticas con lo que es de interés general que existan más taxis adaptados a disposición de este colectivo.

El recurso de la Federación Sindical del Taxi contra la resolución de Conselleria no tiene ningún fundamento.

QUINTA: Que la exceptuación a los taxis adaptados del día festivo del fin de semana va en favor de una mejor prestación del servicio a este colectivo se avala además por las estadísticas y fuentes consultadas por esta Asociación Gremial en particular la información que nos suministra RADIO TELE TAXI VALENCIA que es la siguiente:

1.- Preguntada dicha entidad si el que los vehículos adaptados trabajen el fin de semana entero mejora el tiempo de respuesta en la llegada al servicio para los p.m.r:

Se contesta que efectivamente. Siempre que se disponga de más taxis se mejora el tiempo de respuesta.

2—Preguntada dicha entidad si desde que los vehículos adaptados trabajan el fin de semana completo se ha incrementado la demanda de servicios de este colectivo:

Que efectivamente se ha incrementado el nº de servicios finalizados.

3.- Preguntada dicha entidad – para hacer una comparativa- sobre el nº de servicios enviados a vehículos adaptados en los años 2018 y 2019:

Año 2018: 4857 servicios euro taxi año 2019: 11.164 servicios euro taxi.

(Es evidente con estas estadísticas que a mayor número de euro taxis en servicio y disponibles aumenta la demanda fruto de la confianza que el usuario de vehículos p.m.r. ha obtenido al observar un aumento importante de la flota)

(Por otra parte, no cabe reseñar únicamente los vehículos p.m.r. solicitados por emisora, puesto que este aumento de vehículos ha mejorado el poder solicitar un vehículo euro taxi deteniéndolo en la vía pública como cualquier otro usuario. En definitiva, se ha democratizado la prestación de este servicio y la exención de fines de semana festivo al euro taxi mejora las políticas inclusivas)

SEXTA: Respecto del recurso de alzada interpuesto por la Asociación Profesional de Autónomos del taxi Elite Valencia:



ASOCIACIÓN GREMIAL PROVINCIAL DE AUTOTAXIS DE VALENCIA

www.agtaxisvalencia.com secretario@agtaxisvalencia.com Músico Gomis, 36 bajo Telf. 963 570 164 615193495 Fax 963 570 158 46014 Valencia

El recurso de Elite esta desenfocado y sin fundamento puesto que aborda cuestiones en materia de jornada laboral y riesgos laborales que no son competencia de la Conselleria de Transportes ni son objeto de tratamiento en la resolución recurrida.

Solo decir respecto de su recurso que el servicio de taxi en fines de semana se puede prestar y se presta respetando escrupulosamente los derechos de los trabajadores y que la orden en ningún momento interfiere en los derechos y garantías de los trabajadores del taxi.

En su virtud

SOLICITO DE V.E. tenga por presentado este escrito, lo admita a trámite y tenga por impugnado en tiempo y forma el recurso de alzada interpuesto en su día por la Federación Sindical del Taxi y Asociación Profesional de Autónomos del taxi Elite Valencia.

Valencia, a 4 de marzo de 2020.

Ismael Arráez Bañón.

Ismael Arráez Bañón.
Presidente.